

LEY 13/1997, DE 25 DE ABRIL, POR LA QUE PASA A DENOMINARSE OFICIALMENTE ILLES BALEARS LA PROVINCIA DE BALEARES («BOE» núm. 100, de 26 de abril de 1997).

Proposición de Ley adoptada por el Parlamento de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y presentada en el Congreso de los Diputados el 27-III-1996.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Tomada en consideración por el Pleno de la Cámara en su sesión de 10-IX-1996. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 21.

Remitida a la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas por acuerdo de Mesa de 17-IX-1996, encomendando su debate y aprobación con competencia legislativa plena a la Comisión.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proposición de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie B, núm. 2-1, de 11-IV-1996.

Enmiendas e índice de enmiendas al articulado publicados el 23-X-1996.

Ponentes: señores Cava de Llano i Carrió (P), Gamero Mir (P), Gil i Miró (C-CiU), Gómez Rodríguez (CC), López-Medel Bascones (P), Moragues Gomila (S), Rahola i Martínez (Mx), Urán González (IU-IC), Uría Echevarría (V-PNV).

Informe de la Ponencia: 19-II-1997.

Aprobación por el Pleno de la Comisión: 27-II-1997. «Diario de Sesiones» (Comisiones), núm. 157.

SENADO

Texto con entrada en la Cámara el 10-III-1997 y remitida a la Comisión General de Comunidades Autónomas.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie B, núm. 7 (a), de 10-III-1997.

Aprobación por el Pleno: 9-IV-1997. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 39.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española establece que el «castellano es la lengua española oficial del Estado» (artículo 3.1) y que «las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos» (artículo 3.2).

La Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, establece, en el artículo 3, que «la lengua catalana, propia de las Islas Baleares, tendrá, juntamente con la castellana, el carácter de idioma oficial».

El topónimo Illes Balears, de acuerdo con la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, tiene validez oficial cuando designa la Comunidad Autónoma que cuenta como base territorial el archipiélago balear. En cambio, el mismo topónimo Illes Balears no está oficialmente admitido para designar la provincia con la misma base territorial que la Comunidad Autónoma.

El Real Decreto de 30 de noviembre de 1833, que dividió el territorio español en provincias, creó la «Provincia de las Islas Baleares», integrada por las islas de Mallorca, Menorca, Eivissa, Formentera y Cabrera.

A pesar de la denominación establecida por el citado Real Decreto de 30 de noviembre de 1833, la denominación oficial de la «Provincia de las Islas Baleares», presenta a lo largo de los siglos XIX y XX constantes fluctuaciones entre las «Islas Baleares», «Las Baleares» y «Baleares». Así, estas denominaciones fluctuantes han sido recogidas en el «Boletín Oficial» de la provincia que se ha denominado «Boletín Oficial de Baleares» (1836), «Boletín Oficial de la Provincia de las Islas Baleares» (1852) y «Boletín Oficial de la Provincia de Baleares» (1860).

Para hacer coincidir la denominación oficial de la Comunidad Autónoma y la de la provincia, por

respeto a la tradición cultural e histórica y para establecer el uso oficial del topónimo Illes Balears en lengua catalana, propia de los mallorquines, menorquines, ibicencos y formenterenses, se promulga la presente Ley.

Por otra parte, esta Ley determina el cambio de las siglas PM por IB en los permisos de circulación y en las placas oficiales de matrícula de los vehículos, ya que las primeras representan únicamente la capital Palma de Mallorca y, en cambio, las segundas son representativas de toda la provincia, que es pluinsular.

Artículo único

La actual provincia de Baleares se denominará oficialmente Illes Balears, de acuerdo con su tradición cultural e histórica, y en concordancia con la denominación de la Comunidad Autónoma.

Disposición adicional primera

En los libros de texto y material didáctico, así como en otros usos no oficiales, cuando la lengua que se utilice sea el castellano, el topónimo correspondiente se podrá designar en esta lengua.

Disposición adicional segunda

Se faculta al Gobierno para adoptar las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Ley, que comprenderán, entre otras, el cambio de las siglas de los permisos de circulación y de las placas oficiales de matrícula de los vehículos de la provincia de Illes Balears, en los que figurarán las siglas IB.

Disposición final única

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 25 de abril de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ